

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA TRABAJADORES QUE INICIEN PROYECTOS DE AUTOEMPLEO O EMPRENDIMIENTO ASOCIADOS A LA CAPITALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.

Consejería/Órgano proponente	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Fecha	16/02/2022
Título de la norma	ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA TRABAJADORES QUE INICIEN PROYECTOS DE AUTOEMPLEO O EMPRENDIMIENTO ASOCIADOS A LA CAPITALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en la Disposición Derogatoria Única deroga la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994, de bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistente en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1044/1985.</p> <p>Esta Orden se realiza para la adecuación de las ayudas al empleo autónomo al nuevo Real Decreto 818/2021, que en su Disposición final novena, establece sobre la adaptación normativa, que “Las administraciones públicas competentes dispondrán de un plazo de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto, para realizar las adaptaciones que resulten necesarias de cada uno de los programas comunes de activación para el empleo previstos en el mismo” y por la habilitación recogida en el apartado 2 de la Disposición final octava.</p> <p>La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones concedidas por el Servicio</p>		





	<p>Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de fomentar el emprendimiento, desarrollando las normas estatales a las especialidades que se derivan de la organización propia de nuestra Comunidad Autónoma.</p> <p>En esta Orden se recogen las disposiciones generales y el procedimiento de concesión de las ayudas que tienen como principal objetivo facilitar las posibilidades de acceso de las personas en situación de desempleo al mercado de trabajo como trabajadores por cuenta propia El procedimiento de concesión será el de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.</p> <p>Con esta Orden se procede a desarrollar lo contemplado en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo.</p> <p>Los importes que se recogen se adecúan a lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985.</p> <p>Estas ayudas están sometidas a los Reglamentos (UE) de minimis. Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o bien en el Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia. El plazo de vigencia de este régimen de minimis aplicable a estas ayudas será el establecido en el artículo 8 del mencionado Reglamento (hasta 31 de diciembre de 2023), sin perjuicio del período suplementario de seis meses establecido en su artículo 7.4.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Este programa forma parte de las políticas activas de empleo contempladas en Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, por lo que su regulación se ajusta a las directrices que marca dicho Texto Refundido, concretamente, en su artículo 2 i), se establece como objetivo la de Fomentar la cultura</p>

	<p>empresadora y el espíritu empresarial.</p> <p>Se incluye dentro de la Estrategia Española de Activación para el Empleo dentro de Eje de las políticas de activación para el empleo, en los que se integran los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo. Concretamente en el Eje 5- Emprendimiento, que comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local.</p> <p>Con la derogación de las bases reguladoras de esta subvención por la Disposición Derogatoria Única por el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por la obligación que dicta la Disposición Final Novena de Adaptación normativa del citado Real Decreto y en virtud de la Disposición Final Octava de Habilitación para el desarrollo reglamentario, del mismo Real Decreto, se hace preciso establecer la bases reguladoras para la concesión de este tipo de subvención, en el ámbito de la Región de Murcia, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo.</p> <p>Por otra parte, se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario la obligación del cumplimiento de las reglas del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobadas por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021 y publicada en el BORM de 23 de enero de 2022.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>ORDEN</p>



<p>Estructura de la norma</p>	<p>La propuesta de Orden se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la norma, la cual contiene 15 artículos:</p> <p>Artículo 1.- Objeto y finalidad. Artículo 2.- Financiación. Artículo 3.- Régimen jurídico. Artículo 4.- Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario. Artículo 5.- Beneficiarios. Artículo 6.- Requisitos específicos. Artículo 7.- Exclusiones Artículo 8.- Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones Artículo 9.- Periodo subvencionable y cuantía de la ayuda Artículo 10.- Procedimientos de concesión y órganos competentes. Artículo 11.- Pago de la subvención Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios Artículo 13.- Reintegro. Artículo 14.- Infracciones y sanciones. Artículo 15.- Publicidad</p> <p>Además, una disposición adicional, estableciendo el régimen de ayudas del Estado, una disposiciones transitoria, que establece que a las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud, y dos disposiciones finales, la primera de ellas facultando al/la Directora/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta Orden, y por último, la segunda relativa a la entrada en vigor de la norma (al día siguiente de su publicación en el BORM).</p>
<p>Informes recabados</p>	
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Se dará audiencia a través del Portal de la Transparencia, del Consejo Asesor del SEF a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación y en el</p>



	caso de Autónomos al Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO IMPACTO DE GÉNERO	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma. <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor.
	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
OTRAS CONSIDERACIONES		



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA TRABAJADORES QUE INICIEN PROYECTOS DE AUTOEMPLEO O EMPRENDIMIENTO ASOCIADOS A LA CAPITALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.

MEMORIA ABREVIADA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo anterior, se entiende que, al establecer una nuevas bases reguladoras de ámbito regional, en el mismo sentido que las bases reguladoras de ámbito nacional derogadas por Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, carece de efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas, pues como ya se ha dicho, se trata de una adaptación al nuevo escenario legislativo por la publicación del Real Decreto de Políticas Activas de Empleo de ámbito Nacional.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

¿Cuales son los elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?

I. Motivación.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994, establecía las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistente en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio.

La Disposición derogatoria única del Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo,



deroga la mencionada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994, que establecía las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

La Disposición final novena del Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, menciona que las administraciones públicas deben realizar las adaptaciones que resultan necesarias en la normativa de cada uno de los programas comunes de activación para el empleo.

El Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo establece en su artículo 4.2 que el INEM abonará, a los trabajadores que hicieran uso del derecho previsto en el artículo 1.º de este real decreto, el 50 por 100 de la cuota al régimen correspondiente de la seguridad social como trabajador autónomo, calculada sobre la base mínima de cotización o el 100 por 100 de la aportación del trabajador en las cotizaciones del correspondiente régimen de la seguridad social, durante el tiempo que se hubiera percibido la prestación por desempleo de no haberse percibido en su modalidad de pago único. El abono de estas cantidades se realizará trimestralmente por el INEM, previa presentación de los correspondientes documentos acreditativos de la cotización.

Asimismo, la nueva regulación de los programas comunes tiene en cuenta la necesidad de impulsar la personalización de las acciones, a través de la adecuación a las circunstancias de los usuarios y del territorio, flexibilizando sus características y sus formas de gestión, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Empleo.

Este programa forma parte de las políticas activas de empleo contempladas en Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, por lo que su regulación se ajusta a las directrices que marca dicho texto refundido, concretamente en su artículo 2.i), en el que se establece como uno de los objetivos generales de la política de empleo la de fomentar la cultura emprendedora y el espíritu empresarial.

Se incluye dentro de la Estrategia Española de Activación para el Empleo aprobada mediante el Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024, en uno de los Ejes de las políticas de activación para el empleo, en los que se integran los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo y el conjunto de servicios y programas desarrollados por los servicios públicos de empleo y, concretamente, en el <<Eje 5- Emprendimiento>>, que comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local.

En cuanto al procedimiento de concesión, será de aplicación el régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, se iniciará a instancia del interesado, y estará informado por los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

En la elaboración de esta Orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas, que exigen que éstas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario la obligación del cumplimiento de las reglas del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobadas por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021 y publicada en el BORM de 23 de enero de 2022.

De una parte, los principios de necesidad y eficacia se cumplen en tanto que esta orden persigue un interés general al facilitar la creación de actividad por cuenta propia, siendo esta Orden el instrumento más adecuado para ello.

De otra parte, la Orden da cumplimiento estricto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, toda vez que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y resulta coherente con el ordenamiento jurídico.

Asimismo, esta Orden cumple con el principio de transparencia, puesto que su justificación queda expresada en el preámbulo, junto con la referencia a su estructura y contenido. Se ha sometido a los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública previas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de dar participación y audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Por último, la Orden cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.

2. Objetivos.

Establecer las Bases Reguladoras de las subvenciones para el pago de las cuotas de aquellas personas que hubieren percibido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo establecido en el artículo 4.2 Real Decreto 1044/1985 de 19 de junio.

3. Alternativas.

No existe alternativa.

¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende?

No es necesario

¿Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar?



La única novedad que se regula en la nueva Orden, a parte del ámbito de aplicación de la misma, es la adaptación a una norma de esta Comunidad Autónoma, y aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre LPAC.

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto Díez, establece *“Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias”*

Por otra parte, el artículo 3.2 de la Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que *“De conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas”*

Mientras que el artículo 11, en su apartado 1 define los Planes Anuales de la Política de Empleo (PAPE) dentro de los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y a desarrollar tanto por el Estado (comunes) como por las Comunidades Autónomas (propias), así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los mismos.

Para alcanzar estos objetivos, el PAPE debe contener la previsión de los servicios y programas de políticas activas de empleo y de intermediación laboral que se proponen llevar a cabo, tanto las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias de ejecución en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, como el Servicio Público de Empleo Estatal en su ámbito competencial

Base Jurídica y rango del proyecto normativo

1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece *“Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de*



intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...”

2. Rango normativo

El proyecto tiene rango de Orden de bases.

3. Régimen de Ayudas

Estas subvenciones quedan acogidas al régimen de mínimos de acuerdo con:

- Reglamento (CE) Nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de mínimos (DOUE L/352/1, de 24 de diciembre).

Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

1. Descripción del contenido.

La propuesta de Orden se estructura de la siguiente forma: una **exposición de motivos** explicando la finalidad de la norma, la cual contiene 15 artículos:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Artículo 2.- Financiación.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

Artículo 4.- Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Artículo 6.- Requisitos específicos.

Artículo 7.-Exclusiones

Artículo 8.-. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones

Artículo 9.- Periodo subvencionable y cuantía de la ayuda

Artículo 10.-. Procedimientos de concesión y órganos competentes.

Artículo 11.-. Pago de la subvención

Artículo 12.-. Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 13.- Reintegro.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

Artículo 15.- Publicidad

Además, una **disposición adicional**, estableciendo el régimen de ayudas del Estado, una **disposiciones transitoria**, que establece que a las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud, y **dos disposiciones finales**, la primera de ellas facultando al/la Directora/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta



Orden, y por último, la segunda relativa a la entrada en vigor de la norma (al día siguiente de su publicación en el BORM).

2. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es el Servicio de Fomento de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto *Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.*

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 d) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo “*La elaboración de propuestas de iniciativas y de programas en materia de empleo.*”

3. La tramitación de la propuesta comprende los siguientes trámites:

- Trámite de audiencia en el portal de la Transparencia.
- Informe del Servicio Jurídico del SEF.
- Informe del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo
- Informe del Consejo Asesor del SEF.

4. Información Pública

Proceder a su publicación en el portal de transparencia.

Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar

Ninguna.

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.

Se realizarán las correspondientes actualizaciones.

IV. INFORME PRESUPUESTARIO

1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

No afecta, ya que no tiene ninguna incidencia de lo ya previsto en el presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación.



2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No afecta.

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

No afecta.

4. ¿Existe cofinanciación Comunitaria?

No.

5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

Los gastos ya se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para 2022.

6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No afecta.

7. ¿El proyecto normativo implica recaudación?

No.

A) Recursos materiales

La base reguladora a aprobar no incrementa los recursos materiales ya existentes.

B) Recursos Humanos

Los ya existentes.

V. INFORME IMPACTO DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, "para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia", por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de



diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, actuando a favor de corregir las diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza un lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

LA SUDIRECTORA GENERAL DE EMPLEO

Fdo.: M. Fuensanta Munuera Pérez
(firmado electrónicamente)

